Bogotá D.C., 20 de abril de 2026
ZINDUSTRIAL-04-4734-2026

Señores:
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
Atn. Ing. Isis Paola Diaz Muñiz
Directora Técnica de Construcciones
Calle 22 No. 6 - 27

REFERENCIA: **Contrato de obra 1847 de 2021**
"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ GRUPO 4"

ASUNTO: Respuesta Radicado CSC-460-2026 - Viabilidad frente a la solicitud de Modificación No. 7 del Contrato de obra IDU-1847-2021.

Respetada Ingeniera,

En atención al comunicado con número de radicado CSC-460-2026 del 20 de abril de 2026 presentado por CONSORCIO SABANA CENTRO, en el cual el Contratista de Obra remitió a la Interventoría la solicitud de Modificación 7 del Contrato de Obra IDU 1847 de 2021, de acuerdo a el siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES

En atención a la modificación No. 6 del contrato de obra IDU 1847-2021, la cláusula sexta establece que:

> *SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. IDU-1847-2021, denominada "Plazo de Ejecución del Contrato", y el numeral 6.2 denominado "Plazo de la Fase De Ejecución", en el sentido incorporar la presente prórroga de dos (2) meses y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*
>
> *"CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo del contrato es de TREINTA Y UN (31) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*
>
> *El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:*

`

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*7 meses*
Fase de Ejecución	*Obra*	*23 meses – terminará el 21 de abril de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*4 meses terminará el 21 de mayo de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		*31 meses* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) meses de la Fase de Ejecución - Obra con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

Mediante radicado CSC-460-2026 del 20-04-2026, el contratista presenta a la interventoría la siguiente solicitud:

1. *Recomposición de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026..*

2. *Traslapar de Subfase de Ejecución - Obra y la Subfase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.*

3. *Teniendo en cuenta lo anterior, modificar parcialmente la cláusula sexta, la cual deberá quedar del siguiente tenor:*

 ***MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** denominada "Plazo de Ejecución del Contrato, en el sentido incorporar la recomposición de la Subfase de Ejecución en quince (15) días y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses y quince (15) días. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*

 "CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

`

*El plazo del contrato es de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

(…)

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES y QUINCE (15) días – terminará el 06 de mayo de 2026 (Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) meses y QUINCE (15) días entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

(…)

***PARÁGRAFO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

En atención a lo expuesto en los numerales anteriores, se presenta a continuación el **análisis integral de la Modificación No. 7** al Contrato de Obra No. 1847 de 2021, en los siguientes términos:

II. VIABILIDAD TÉCNICA

1. ANÁLISIS Y REVISIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD.

La justificación técnica presentada por parte del contratista se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. *Fue necesario presentar una alternativa de diseño de semaforización tramo de la carrera 38 con calle 12- CIV 16001251 y 16001174, dado que, el diseño entregado por el IDU para la construcción del espacio público del señalado tramo , contemplaba un ajuste en los niveles de rasante y con la nueva conformación del espacio público, se afectó la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas y a su vez, generó la necesidad de reubicar unidades semafóricas de la mencionada intersección. En atención a la necesidad de garantizar que, una vez ejecutada la intervención, los elementos semafóricos cumplan de manera estricta con las*

especificaciones técnicas aplicables y la normativa vigente en materia de seguridad vial, el contratista adelantó las siguientes gestiones:

2. Mediante comunicación CSC-015-2026 del 09 de enero de 2026[1], se notificó la el inconveniente presentado, y se solicitó la realización de una mesa técnica con la con la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a fin de exponer la problemática y reportar los hallazgos producto de la revisión de planos de diseño versus niveles actuales de construcción, y así mismo verificar in situ con los delegados de la SDM y el IDU las acciones correctivas, posibles traslados o ajustes en la infraestructura semafórica.

3. El 4 de febrero de 2026, se realizó recorrido de obra en la intersección de la Calle 12 con Carrera 38, donde participaron representantes del IDU, Interventoría, SDM-Semaforización y el Consorcio.

4. Una vez realizada la visita de que trata el numeral anterior, la SDM remitió los planos de semaforización, base para elaborar la propuesta solicitada.

5. El Contratista realizó la correspondiente propuesta, la cual fue oficializada ante la interventoría el 24 de febrero de 2026 mediante el comunicado CSC-223-2026. Tras la validación del especialista de tránsito de la Interventoría recibida el 25 de febrero de 2026, vía correo electrónico, se procedió con el trámite ante la SDM.

6. La presentación de la propuesta derivó en una mesa de trabajo el 05 de marzo de 2026. En dicha sesión, la SDM solicitó el plano de urbanismo para que su área de semaforización realizará el ajuste pertinente al diseño, requerimiento que fue atendido el 06 de marzo, vía correo electrónico.

7. Seguidamente, en el comité de seguimiento semanal celebrado el 06 de marzo de 2026, se notificó por parte de este Consorcio que estaba pendiente la remisión del diseño de semaforización por parte de la SDM, el cual permitiría atender los requerimientos por parte de semaforización, aunado a que, se requeriría la estructuración y presentación de los Precios no Previstos (NP) correspondientes, toda vez que el Contrato no contemplaba actividades de semaforización.

8. El 19 de marzo de 2026, la profesional de SDM, vía correo electrónico, envió el plano esquemático de la intersección carrera 38 con calle 12 en formato DWG y PDF, indicando que la ubicación de las bases debía ser verificada por el Contratista, teniendo en cuenta las interferencias que se pudieran presentar en la obra.

9. El 20 de marzo de 2026, el Contratista informó que se procedió con la localización en campo de los ejes allegados por parte de SDM en el esquema para la intersección de la carrera 38 con calle 12, producto de lo cual se identificó que se presentaban interferencias con cajas y redes existentes que imposibilitan la ubicación de la semaforización conforme al plano esquemático enviado, y, se solicitó una reunión en campo que permitiera revisar puntualmente cada caso y de esta manera definir las ubicaciones definitivas.

10. El 25 de marzo de la presente anualidad, se realizó visita conjunta entre las partes, donde producto del replanteo de las unidades semafóricas realizado por el Contratista y relacionadas en el diseño semafórico aportado por SDM, se verificó que se generaban interferencias con cajas y redes existentes. En dicha visita se evaluaron los puntos tentativos de traslado de los semáforos y se quedó a la espera de la remisión del diseño aprobado para su ejecución de obra.

11. El 31 de marzo de 2026, procurando o buscando la ágil definición de las actividades de semaforización y la definición de las actividades a ejecutar en la intersección de la calle 12, el Contratista remitió vía correo electrónico a interventoría e IDU el ajuste esquemático con la ubicación de las unidades semafóricas para su remisión a SDM.

Así las cosas, a la fecha, no se cuenta con la aprobación del diseño de semaforización de la intersección de la carrera 38 con calle 12 por parte de SDM y su correspondiente entrega a este Contratista por parte del IDU que le permita la implementación en campo y la culminación de la vía y espacio público inherente a la intersección de la carrera 38 con calle 12 en los CIV 16001251 y 16001174.

En virtud de lo anterior, se dispensa al contratista de la responsabilidad de dichos cambios desde el punto de vista de diseño, y dada la finalización de la Subfase de Ejecución de Obra el 21 de abril de 2026, resulta necesario realizar la recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, que permitan contar con el diseño pendiente aprobado por SDM y proceder con su materialización en terreno.

Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

Análisis por parte de la interventoría:

En atención a la justificación técnica presentada por el Contratista respecto a la alternativa de diseño de semaforización en la intersección de la carrera 38 con calle 12 (CIV 16001251 y 16001174), esta interventoría procede a dejar constancia de lo siguiente:

1. Se reconoce que la necesidad de ajustar el diseño de semaforización obedece a las modificaciones en los niveles de rasante del espacio público, lo cual afectó el gálibo de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas, generando la obligación de reubicar unidades semafóricas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad vial.
2. Se verifica que el contratista adelantó las gestiones pertinentes, incluyendo la notificación inicial (CSC-015-2026), la convocatoria y participación en mesas técnicas con SDM e IDU, así como la elaboración y oficialización de la propuesta (CSC-223-2026), validada por el especialista de tránsito de la interventoría.
3. Se constata que, pese a los recorridos de obra, visitas conjuntas y replanteos realizados, persisten interferencias con redes y cajas existentes que impiden la implementación del diseño remitido por la SDM, situación que ha requerido ajustes

`

sucesivos y mantiene pendiente la aprobación definitiva del diseño de semaforización.

4. A la fecha, se cuenta con un ajuste realizado por parte del Contratista, el cual fue remitido a la SDM. La ejecución de la intersección puede adelantarse en este momento, dado que el Contratista presentó ante la Interventoría los Precios No Previstos (NP) correspondientes a las actividades de semaforización, los cuales fueron revisados y cuentan con la aprobación respectiva de esta Interventoría con fecha del 20 de abril de 2026.
5. Teniendo en cuenta los tiempos requeridos para la elaboración del ajuste y su presentación ante la SDM, y considerando que la Subfase de Ejecución de Obra finaliza el 21 de abril de 2026, esta Interventoría estima procedente la recomposición del plazo de dicha subfase por quince (15) días calendario, contados entre el 22 de abril y el 06 de mayo de 2026, con el fin de permitir la aprobación definitiva del diseño pendiente y su materialización en terreno.

2. PLAN DETALLADO DE TRABAJO (PDT)

"Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026(…)"

Así las cosas, de manera resumida las condiciones contractuales de quedarían definidas en los siguientes términos:

1. Se efectúa extensión en la duración para el Cruce de la Calle 12 en el CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.
2. En línea con el ajuste anterior se extiende de igual manera la duración de la actividad de acero asociada al CIV 1600251 correspondiente al tramo de la Carrera 38 UPZ 108, dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.
3. Tomando como referencia el día 06 de mayo se modifica la fecha fin de las tareas enmarcadas como bolsa de cantidades adicionales siendo la fecha fin el día 06 de mayo de 2026.
4. En línea con el numeral 3 se modifica la fecha fin de las actividades ENSAYOS DE LABORATORIO y COMPENSACIONES SDA determinando como fecha fin el día 06 de mayo de 2026.
5. Para la fase de COMPONENTES Y AJUSTES se hace una extensión en la duración de la última actividad de cada tarea dejando como fecha fin de este grupo de actividades el día 06 de mayo de 2026.
6. La fecha de inicio general del proyecto y la fecha fin general del proyecto no se modifican.
7. Los costos relacionados en la programación no tienen cambios.

`

- Nueva fecha de terminación del traslapo *Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra*: 06 de mayo de 2026.

- Terminación Fase de Recibo de obras: desde el 7 de mayo hasta el 21 de mayo de 2026.

En conclusión, se considera que la programación presentada por la contratista anexa a la solicitud de modificación 7, cumple con los estándares mínimos de calidad requeridos, por lo que la interventoría aprueba el Plan Detallado de Trabajo (PDT).

III. VIABILIDAD JURÍDICA

El concepto de viabilidad jurídico se analizará en el siguiente orden de exposición: 1) régimen jurídico aplicable, 2) análisis jurídico de la solicitud presentada por el contratista y 3) propuesta del clausulado para la modificación contractual.

1. Régimen Jurídico Aplicable

Las Entidades Estatales tienen la facultad de suscribir modificaciones contractuales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-, especialmente, en lo que concierne a los principios de eficacia y de economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Ahora bien, en los términos del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las normas de derecho civil, salvo las materias reguladas específicamente en el Estatuto de Contratación y, en esa medida, les resulta plenamente aplicable el principio de la autonomía de la voluntad de las partes[1], en virtud del cual los extremos de la relación negocial están facultados para modificar o ajustar sus términos en la forma en la que consideren más conveniente y pertinente.

Bajo ese contexto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades estatales modificar los contratos, siempre que ello no contravenga lo dispuesto en la Constitución, la ley y el orden público, y que atienda los fines de la contratación, promoviendo la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En esa medida, jurisprudencialmente[2] se ha dicho que cualquier modificación al contrato estatal es viable siempre que se verifique que (i) es requerida para cumplir con el objeto contractual o adecuarlo a las exigencias del servicio, (ii) obedece a una causa real y cierta autorizada en la Ley, (iii) no corresponda a objetos nuevos, y (iv) esté dirigida a satisfacer los fines estatales asociados al contrato del que se trate.

[1] Código Civil de Colombia. Artículo 1602.

[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de abril de 2019. Radicado Número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385)

`

La Corte Constitucional en la sentencia C-416 de 2012, indicó:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[5] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros."*

Por su parte, el Consejo de Estado ha mencionado que *"(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*[3].

Aunado a lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente recogió los planteamientos respecto a la modificación del contrato estatal, concluyendo lo siguiente:

> *"(…)se considera que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador"*[4].

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto No. 00038 del 13 de agosto de 2009, ha dispuesto que las modificaciones son un instrumento útil y eficaz que permite lograr los fines propios de la contratación estatal, afirmando que:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado****".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Este concepto encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad, que

[3] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009. Radicación No. 1.952. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

[4] Agencia Colombia Compra Eficiente. Concepto C-004 de 2023. Fecha: 22 de febrero de 2023.

`

se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. Adicionalmente, una modificación cobra sentido cuando con ella se busca evitar que no se satisfaga el objetivo que se persigue obtener con el negocio jurídico, o que el mismo se paralice o afecte, causando perjuicios a quienes en últimas se beneficiarían con el resultado que se convino.

De igual manera, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que es posible acudir a la modificación del contrato estatal, bien ante la ocurrencia de causas endógenas o exógenas, señalándose lo siguiente:

> "*Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.*"[5]

De conformidad con lo expuesto, es posible que las partes puedan acordar modificar el Contrato, o ajustes contractuales, siempre que dichas decisiones se encuentren debidamente motivadas, y respondan a necesidades reales de la ejecución y se orienten a buscar la satisfacción del interés general perseguido con su celebración, y que ello sea amparado por una previsión de carácter legal.

2. Análisis jurídico de la solicitud presentada por el contratista

En atención a la solicitud de Modificación No. 7 presentada por el Contratista, cuyo objeto consiste en la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra y el ajuste en el traslapo entre la Fase de Ejecución Obra y la Fase de Ejecución Recibo de Obra, la Interventoría procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente, en concordancia con lo expuesto en el componente técnico.

La necesidad de modificación contractual se origina en la demora de aprobación del diseño de semaforización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, actividad no prevista inicialmente dentro del alcance contractual y cuya definición depende de actuaciones de terceros y de la entidad contratante.

Se trata, por tanto, de una circunstancia sobreviniente y externa al Contratista, en la medida en que la aprobación de los diseños y la definición técnica de la solución de semaforización no dependen exclusivamente de su gestión, sino de instancias institucionales y de coordinación interadministrativa.

Bajo este contexto, desde el punto de vista jurídico, la modificación solicitada se enmarca dentro de las causales que habilitan los cambios del contrato estatal, por cuanto

[5] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 6 de febrero de 2020, Radicado 63.123.

corresponde a un hecho real, verificable y sobreviniente que impacta la ejecución del objeto contractual.

En este contexto, la modificación solicitada no implica la incorporación de un objeto nuevo, sino que se limita a ajustar las condiciones de ejecución del contrato para permitir la culminación de las actividades inicialmente pactadas, manteniendo su finalidad y orientándose a garantizar la adecuada terminación del proyecto en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad.

No obstante, el alcance de la modificación debe limitarse estrictamente a la afectación identificada, sin extenderse a aspectos que no se encuentren debidamente soportados ni acreditados dentro de la solicitud. En efecto, conforme al análisis técnico efectuado por esta Interventoría, la situación descrita impacta de manera puntual la programación de la Subfase de Ejecución de Obra, haciendo necesario:

- La recomposición del término de dicha Subfase, con el fin de terminar las actividades por la demora en la obtención del diseño aprobado y su posterior ejecución en campo.
- El ajuste del traslapo entre la Fase de Ejecución – Obra y la Fase de Ejecución – Recibo de Obra, como mecanismo de optimización del cronograma, sin que ello implique una ampliación del plazo total del contrato.

En este orden de ideas, la modificación resulta jurídicamente procedente en tanto constituye un ajuste necesario para adaptar el contrato a las condiciones reales de su ejecución, en concordancia con los principios de eficacia, economía y continuidad del servicio público.

Sin embargo, debe precisarse que dicha modificación no comporta una prórroga general del contrato, sino una recomposición interna de sus fases, ni implica el reconocimiento automático de mayores costos, en la medida en que su justificación se limita al ajuste de programación previamente validado. En igual sentido, su alcance debe interpretarse de manera restrictiva, atendiendo exclusivamente a la causa que la origina y preservando la coherencia del contrato.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, se considera que la solicitud del Contratista es procedente, solo en lo relativo a la recomposición de tiempos y ajuste de las etapas del proyecto, en los términos validados por esta Interventoría en el análisis técnico, como medida necesaria para garantizar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual.

2.1. CONCLUSIONES

Del análisis jurídico efectuado, se concluye que la solicitud de modificación presentada por el Contratista encuentra sustento en una circunstancia real y verificable, relacionada con la demora en obtener el diseño de semaforización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM–, situación que incide directamente en la ejecución del objeto contractual.

Se evidencia que dicha situación corresponde a un evento sobreviniente de carácter externo, que justifica la necesidad de ajustar las condiciones de ejecución del contrato, sin

`

que ello implique la incorporación de actividades ajenas a su objeto ni la desnaturalización del mismo.

En ese sentido, resulta jurídicamente procedente la modificación contractual en lo referente a la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra y el ajuste del traslapo entre fases, en la medida en que estos cambios permiten adecuar el contrato a las condiciones reales de ejecución y garantizar su culminación.

No obstante, la procedencia de la modificación es de carácter limitado, por cuanto debe circunscribirse exclusivamente al ajuste de tiempos validado técnicamente, sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos ni una ampliación del plazo total del contrato.

Finalmente, la modificación propuesta se considera necesaria, proporcional y adecuada para asegurar la continuidad y correcta finalización del proyecto, manteniendo la coherencia contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

3. PROPUESTA DEL CLAUSULADO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

A partir de lo expuesto, se somete a consideración del IDU la propuesta de clausulado que constará en la modificación contractual:

CLÁUSULA PRIMERA. – AMPLIAR LA FASE DE EJECUCIÓN - OBRA: *Ampliar el plazo de la Fase de Ejecución - Obra del contrato de Obra IDU-1847-2021, por el término de QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de finalización inicial de la fase desde el veintiuno (21) de abril de 2026, quedando como nueva fecha final de esta fase el seis (6) de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: RECOMPOSICIÓN DE LAS FASES DEL CONTRATO*: La presente modificación se aplicará a la Fase de Ejecución - Obra del Contrato de obra IDU-1874-2021. En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan recomponer los plazos internos del contrato en el sentido de aclarar que el plazo de la Fase de Ejecución - Obra, la cual terminará el seis (6) de mayo de 2026, incluyendo la continuación del periodo de traslapo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de la Fase de Ejecución-Obra y la Fase de Ejecución – Recibo de Obra.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES reconocen y acuerdan que la Fase de Ejecución - Recibo de Obra iniciará el veintiuno (21) de enero de 2026, y culminará el veintiuno (21) de mayo de 2026. Incluido el periodo de traslapo de TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, actualmente el contrato se encuentra en Fase de Ejecución – Obra, conservando la condición inicialmente pactada asociada a que los dos últimos meses de la Fase de Ejecución, corresponderá a las actividades de Recibo de Obra. No obstante, las partes acuerdan, que el periodo de ejecución de la obra se extenderá hasta el seis (6) de mayo de 2026 y el recibo iniciará el veintiuno (21) de enero de 2026, y se extenderá hasta el veintiuno (21) de mayo de 2026, con TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS de traslapo con la Fase de Ejecución -Obra.

`

PARÁGRAFO QUINTO: El IDU no renuncia a ejercer su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la cláusula 6 denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", en el numeral 6.2 denominado "PLAZO DE LA FASE DE EJECUCIÓN" y su parágrafo tercero "PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA" del Contrato No. IDU-1847-2021, en el sentido de ampliar la FASE DE EJECUCIÓN-OBRA hasta el seis (6) de mayo de 2026, continuando el traslape de la FASE DE EJECUCIÓN - OBRA con la FASE DE EJECUCIÓN - RECIBO DE OBRA, durante TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, la cual quedará en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del Contrato de Obra No. 1847 de 2021 es de TREINTA Y UN (31) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de Ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente contrato.

(…)
El contrato se ejecutará en DOS (2) fases, así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES y QUINCE (15) días – terminará el 06 de mayo de 2026* *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026* *(Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) meses y QUINCE (15) días entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares El CONTRATISTA, previa aprobación del INTERVENTOR, ejecutará las actividades o intervenciones que no requieran de la verificación de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas para el inicio de la Fase de Ejecución y, en los términos del Parágrafo Primero del numeral 6.1.

En la Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares, con el fin de dar inicio a la ejecución de actividades o intervenciones, el CONTRATISTA podrá someter a consideración del INTERVENTOR de manera parcial (i) el Plan Detallado de Trabajo (PDT- Cronograma) y (ii) el Presupuesto de Obra de que tratan el numeral 6.1 siguiente. Los documentos mencionados podrán ser objeto de actualización periódica en la medida en que resulte

`

viable la ejecución de otras actividades o intervenciones según lo previsto en el presente Contrato. Con todo, para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Ejecución, se requerirá la aprobación total de los documentos de que trata el numeral 6.1 de CLÁUSULA 6 del presente Contrato.

6.2 PLAZO DE FASE DE EJECUCIÓN.

La Fase de Ejecución tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio de Fase de Ejecución, previo cumplimiento de las condiciones precedentes a que hace referencia el numeral 6.1 anterior. El vencimiento del plazo de la Fase de Ejecución implica el agotamiento del plazo total de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su Programa Detallado de Trabajo (PDT) para atender como mínimo SIETE frentes de obra laborando de manera simultánea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el último día del plazo final de ejecución del Contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: PLAZO PARA EL RECIBO DE LA OBRA. Con el propósito de preparar la entrega de la obra y de adoptar los correctivos necesarios, CUATRO (4) MESES antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá haber concluido la obra del objeto de contrato, salvo las actividades de obra programadas para ejecutarse en el periodo de traslapo de conformidad con el PDT elaborado por el contratista, aprobado por la interventoría y que hace parte de la presente modificación.

Durante el plazo para el recibo de la obra, se adelantarán aquellas actividades derivadas de atención y realización de ajustes o correcciones o cualquier otra subsanación de las obras, productos o bienes contratados, de acuerdo con las observaciones que al respecto haya presentado el INTERVENTOR del contrato y el IDU.

***PARÁGRAFO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

Como soporte de esta modificación se remite el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1cvF8rqvFdf_bVMr38s-YwtzLFyGUnJj_?usp=drive_link

De conformidad con lo expuesto, se brinda concepto integral a lo solicitado por el Contratista (acorde con las Obligaciones Contractuales y Legales de la Interventoría) y se traslada el mismo para el análisis y determinación de la Entidad Contratante.

Cordialmente,

`

JUAN CARLOS SAENZ
Representante Legal (S)
CONSORCIO INTERDISEÑOS EP ZONA INDUSTRIAL

Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1cvF8rqvFdf_bVMr38s-YwtzLFyGUnJj_?usp=drive_link

CC: Ing. Paola Jaimes - Directora De Obra Consorcio Sabana Centro
Elaboró: MR/LMR/CRB
Revisó: MR/JA; Burvill S.A.S.
Aprobó: LMO

`

FORMATO		
RADICACIÓN WEB		
CÓDIGO	**PROCESO**	**VERSIÓN**
FO-DO-42	Gestión Documental	1

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 - 27 Tel.: 3386660

Radicado No:

202652600614092

Fecha de Radicado:	21-04-2026	**Canal de Recepción**	Virtual - Formulario WEB

Remitente:	CONSORCIO INTERDISENOS EP ZONA INDUSTRIAL	**Documento No.: (cc, ce, nit, pass.)**	901551263
Dirección:	KR 19 84 61	**Teléfono / Celular:**	3152340628 /
Departamento:	Bogotá DC	**Municipio:**	Bogotá
Correo electrónico:	correspondencia.zindustrial@interdisenos.com.co	**No Contrato / Convenio:**	1842
Asunto:	ZINDUSTRIAL0447342026 Respuesta Radicado CSC4602026 Viabilidad frente a la solicitud de Modificacion No 7 del Contrato de obra IDU18472021		
Anexos:	Hay 1 archivo(s) anexos a parte del radicado principal		